REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02265
Solicitud núm.: 2025-R0163905
Recurrente: Superintendencia de Electricidad (SIE)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-2922

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **29 de agosto de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Superintendencia de Electricidad (SIE) contra la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00942 de fecha 29 de noviembre de 2024 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02265
Solicitud núm.: 2025-R0163905
Recurrente: Superintendencia de Electricidad (SIE)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 20 de febrero de 2025 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial suscrito por los Lcdos. Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Albelis [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la Superintendencia de Electricidad (SIE) representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 4 de abril de 2025 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogada constituida Lcda. [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 4 de julio de 2025 suscrito por la Lcda. Fadulia [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. La señora [redacted] interpuso una reclamación ante la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM) por facturación alta en los meses de mayo y junio de 2019, que fueron

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02265
Solicitud núm.: 2025-R0163905
Recurrente: Superintendencia de Electricidad (SIE)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

respondidas mediante las decisiones identificas como PROTECOM-Metropolitana núms. MET-[redacted] Y MET-[redacted] de fechas 22 y 23 de julio de 2019, respectivamente, que rechazaron las reclamaciones interpuestas por no haberse encontrado indicios que indicaran algún tipo de problema, error o sobrefacturación.

5. Posteriormente, la señora [redacted] interpuso un recurso jerárquico ante la Superintendencia de Electricidad (SIE) contra las indicadas decisiones, dictando la referida Administración la resolución núm. SIE-RJ-2626-2019, mediante la cual se ratifican las decisiones primigenias, por no haberse encontrado elementos que permitieran su modificación.

6. Inconforme, la señora [redacted] interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00942 de fecha 29 de noviembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: RECHAZA el medio de inadmisión planteado por la SUPERINDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), relativo a la extemporaneidad del recurso en virtud del artículo 5 de la Ley núm. 13-07, por las razones expuestas. **SEGUNDO**: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma el recurso contencioso administrativo, interpuesto en fecha 15 de octubre de 2019, por la señora [redacted] HERNÁNDEZ GÓMEZ, contra la Resolución núm. SIE-RJ-2626-2019 de fecha 04 de septiembre de 2019, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD(SIB), y contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, (EDESUR

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02265
Solicitud núm.: 2025-R0163905
Recurrente: Superintendencia de Electricidad (SIE)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

DOMINICANA, S.A.), y la OFICINA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE ELETRICIDAD (PROTECOM), por estar acorde con las disposiciones que rigen la materia. **TERCERO:** En cuanto al fondo, ACOGE el referido recurso, en consecuencia, DECLARA LA NULIDAD de la Resolución núm. SIE-RJ-2626-2019 de fecha 04 de septiembre de 2019, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), en todas sus partes, por los motivos antes citados. **CUARTO**: DECLARA el presente proceso libre de costas. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, señora [redacted] HERNÁNDEZ GÓMEZ; a las partes recurridas, SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, (EDESUR DOMINICANA, S.A.), y la OFICINA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE ELETRICIDAD (PROTECOM), así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SEXTO**: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo"(sic).

III. Medio de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Desnaturalización de los documentos y valor probatorio" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

8. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02265
Solicitud núm.: 2025-R0163905
Recurrente: Superintendencia de Electricidad (SIE)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

9. Previo al análisis de los medios de casación presentados en el desarrollo del presente recurso, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia determine si, en la especie, se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

10. En relación con la ponderación de la improcedencia del recurso fundamentada en la cuantía de las condenaciones, la Ley núm. 2-23 sobre recurso de casación señala en su artículo 11 que *no podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: … 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02265
Solicitud núm.: 2025-R0163905
Recurrente: Superintendencia de Electricidad (SIE)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

11. A partir de dicha disposición se colige que el legislador estableció como condición de procedencia del recurso extraordinario de casación que la sentencia impugnada dictada en única o última instancia sea la conclusión de un proceso judicial en el cual la suma discutida sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado ya que de lo contrario, dicho recurso resultaría improcedente.

12. Asimismo, la determinación relativa a los cincuenta (50) salarios mínimos más alto para el sector privado proviene de la suma debatida por las partes en la decisión impugnada en casación y no de las condenas fijadas en el dispositivo por el tribunal *a quo*. En ese mismo sentido se advierte que la suma debatida ante los jueces que emitieron la decisión impugnada en casación es la que servirá como criterio para determinar la improcedencia de dicho recurso en atención a su monto, debiendo dejarse por sentado que en el caso de que dicho monto debatido sea superior a los referidos 50 salarios establecidos en la ley, la sentencia podrá ser objeto del recurso de casación por todas las partes envueltas independientemente del monto a que ascienden las condenaciones.

13. A tal efecto, el desarrollo de la determinación de la cuantía de los cincuenta (50) salarios mínimos conduce a ponderar de una parte, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de impulsarse el recurso que se analiza y, de otra parte, resolver si la cuantía

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02265
Solicitud núm.: 2025-R0163905
Recurrente: Superintendencia de Electricidad (SIE)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

objeto de debate en el juicio de única o última instancia excede o no el monto resultante de los cincuenta (50) salarios.

14. Sobre la base de lo anterior, esta Tercera Sala comprueba que para la fecha de interposición del recurso que comporta el análisis, es decir, 20 de febrero de 2025, el salario más alto del sector privado quedó fijado en la suma de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales conforme con la resolución núm. CNS-01-2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023 con entrada en vigencia el 1 de abril de 2023, de lo que se concluye que el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00). Así las cosas, como condición de procedencia del recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal *a quo* es ineludible que la cuantía debatida en dicha sede jurisdiccional rebase la cantidad citada.

15. En la especie, tras examinar la sentencia impugnada se verifica en el apartado de *pretensiones de las partes*, que ante los jueces del fondo fue debatida la suma de setenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos dominicanos con 90/100 (RD$75,404.90), suma contenida en las facturas núms. B[redacted] y B[redacted] de fechas 13 de mayo de 2019 y 10 de junio de 2019, respectivamente, emitidas por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur) y confirmadas mediante resolución núm. SIE-RJ-2626-2019 de

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02265
Solicitud núm.: 2025-R0163905
Recurrente: Superintendencia de Electricidad (SIE)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

fecha 4 de septiembre de 2019, emitida por la Superintendencia de Electricidad (SIE), que tuvieron su origen en reclamaciones por facturación alta en los meses de mayo y junio de 2019, realizadas por la señora [redacted].

16. De ahí que se compruebe que el monto exigido en los debates por la recurrida no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación tal y como dispone el citado artículo 11 numeral 3 de la Ley núm. 2-23. En consecuencia, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación, lo que impide, naturalmente, el examen del medio de casación planteado por la parte recurrente.

17. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02265
Solicitud núm.: 2025-R0163905
Recurrente: Superintendencia de Electricidad (SIE)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Superintendencia de Electricidad (SIE) contra la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00942 de fecha 29 de noviembre de 2024 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.